

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

de ordenación de los transportes mecánicos por carretera

(Continuación)

Se exceptúan de la obligación de cubrir los riesgos que se detallan en el epígrafe de la segunda columna los vehículos adscritos a los «servicios propios» definidos en el artículo 7.º de este reglamento, y a los que en el mismo artículo se denominan «particulares complementarios» cuando estos últimos sólo transporten personal dependiente del Centro o empresa industrial, titular de la autorización, o mercancías de su propiedad.

Cuando se trate de servicios públicos, las primas que por dichos seguros se satisfagan serán computadas con los restantes gastos al calcular el par cipe empresa de las tarifas.

El Seguro Obligatorio de «Viajeros» conservará su carácter independiente a todos los efectos.

Uniformes del personal de estaciones y servicios de viajeros

Art. 96. El personal de las empresas concesionarias de las estaciones y servicios públicos de transporte de viajeros deberá vestir el uniforme que el Ministerio de Obras Públicas prescriba para cada servicio o con carácter general.

CAPITULO IX

CADUCIDAD Y RESCATE DE LAS CONCESIONES

Causas de caducidad de las concesiones de servicios regulares

Art. 97. De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la ley, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera ordenará la instrucción del expediente de caducidad de una concesión de servicio regular cuando se haya producido alguna de las siguientes causas:

1.ª No haberse iniciado la explotación en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la concesión en el *Boletín oficial del Estado* o dentro de su ampliación por tres meses más, concedida por el Ministerio de Obras Públicas.

2.ª La interrupción del servicio en más de diez días seguidos, quince no totalmente seguidos en el plazo de un mes o treinta no totalmente seguidos durante el transcurso de un año.

3.ª La infracción reiterada de alguna de las condiciones esenciales de la concesión o de faltas graves en la explotación de las mismas.

4.ª El propósito manifestado por el concesionario de cesar en el servicio por explotarse éste con déficit por causas ajenas a su gestión, que deberá justificar plenamente.

Se consideran como condiciones esenciales de la concesión las siguientes:

a) La explotación del servicio por el propio concesionario, y con vehículos matriculados a su nombre, con las excepciones señaladas en el artículo 22 de este reglamento.

b) La invariabilidad del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo que su modificación se haya autorizado expresamente con los trámites que señala este reglamento.

c) La obligatoriedad del transporte de la correspondencia en la forma señalada en la concesión.

d) La adscripción al servicio del número mínimo de vehículos con la capacidad que se haya fijado.

e) El abono del canon de coordinación establecido.

f) Las limitaciones impuestas sobre la admisión de viajeros o mercancías en determinados trayectos.

g) Las demás que con tal carácter se hayan fijado en la respectiva concesión.

Se entenderá que hay infracción reiterada cuando la imposición de la multa no haya surtido los efectos perseguidos en el plazo señalado en cada caso, y cuando por la misma causa se hubieran multado dos o más infracciones en el plazo de un año.

Serán faltas graves las que se especifican en el artículo 114 de este reglamento, y se entenderán cometidas reiteradamente cuando con tal carácter se hayan multado dos o más veces en el transcurso de un año.

Tramitación de los expedientes de caducidad

Art. 98. Los expedientes de caducidad, que deberán tramitarse con

carácter sumario, se iniciarán por orden de la Dirección general cuando se haya producido cualquiera de las causas que se relacionan en el artículo anterior, comenzando, en los casos primero, segundo y tercero, con la redacción por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas del pliego de cargos, que pasará al concesionario, señalándole el plazo de ocho días para que alegue por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, o inmediatamente después de recibido el escrito en el que el concesionario haya solicitado la caducidad por las causas que señala el apartado cuarto del artículo anterior, la Jefatura de Obras Públicas dará vista del expediente al Sindicato provincial de Transportes y Comunicaciones de que forme parte el concesionario, para que informe en el plazo de quince días.

Cuando se trate de un servicio coincidente con el ferrocarril, recabará simultáneamente y con igual plazo el informe de la correspondiente Junta de Coordinación, facilitándole copias del pliego de cargos y de las alegaciones del concesionario.

Antes de los quince días siguientes, la Jefatura elevará el expediente con su informe a la Dirección general, la que podrá acordar la subsistencia de la concesión o recabar, antes de dictar o de proponer resolución los sucesivos dictámenes de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera y de Obras Públicas, que deberán emitirlos en los plazos que al solicitarlos se podrán señalar.

La Dirección general, oídos los pre citados Consejos, podrá resolver contra la caducidad de la concesión o proponer al Ministro de Obras Públicas la declaración de ésta que sólo podrá acordarse por orden ministerial y previo informe del Consejo de Estado.

La caducidad de una concesión llevará consigo la pérdida de la fianza, cuando se haya producido por las causas primera, segunda y tercera señaladas en el artículo precedente.

En los casos a que se refiere el apartado cuarto de dicho artículo la Dirección general, al recibir el expediente informado por la Jefatura de Obras

Públicas, si resultan justificadas las alegaciones del concesionario, señalará el plazo, nunca superior a un año, a partir de aquel momento que juzgue necesario para que pueda organizarse en debidas condiciones la continuidad del servicio. El Ministerio podrá acordar la caducidad sin pérdida de la fianza, si el concesionario se manifiesta dispuesto a seguir prestando el servicio durante dicho plazo. La fianza sólo podrá devolverse cuando se haya cumplido este compromiso y después de conocidas las reclamaciones que puedan presentarse en la forma que establece el artículo 107.

Competencia para acordar el rescate de concesiones

Art. 99. El Ministro de Obras Públicas, cuando las necesidades del interés público lo exijan, podrá acordar, por propia iniciativa, el rescate de una concesión después que hayan transcurrido veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento.

El rescate, por igual causa, de concesiones con menos de veinticinco años de vigencia solo podrá acordarse por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas y previo informe de los Consejos Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de Obras Públicas y del Estado.

Indemnización en caso de rescate

Art. 100. Cuando se rescate una concesión con menos de veinticinco años de vigencia, se abonará al concesionario una indemnización por la privación del disfrute de los años restantes hasta veinticinco, más el valor no amortizado de los vehículos e instalaciones expresamente adscritos a ella. Este último valor será la única cantidad abonable si la concesión se rescata después de transcurridos veinticinco años desde la fecha de su otorgamiento.

Cálculo de la indemnización en caso de rescate

Art. 101. Cuando se trate de rescatar una concesión transcurridos cinco o más años desde la fecha de su otorgamiento y menos de veinticinco, la indemnización por la privación del disfrute deberá calcularse, salvo en los casos especificados en el artículo 102, en la forma siguiente:

Delegación de Hacienda en Soria

Se establecerá la ley de variación de los productos líquidos probables durante los años que resten hasta los veinticinco, teniendo en cuenta los beneficios reales obtenidos por la empresa en los cinco últimos ejercicios de explotación del servicio.

Calculados en consecuencia los beneficios probables en cada uno de los ejercicios restantes hasta los veinticinco, se fijará la indemnización obteniendo el valor en el momento del recate de dichos beneficios, con deducción del interés legal por su pago inmediato y una sola vez.

A estos efectos se entenderá como momento del recate el final del ejercicio económico en el que se haya calculado esta indemnización.

Determinación de las indemnizaciones por rescate en casos especiales

Art. 102. La indemnización por privación del disfrute de una concesión rescatada se determinará parcialmente, por procedimiento análogo al seguido en la ley de Expropiación Forzosa, en los siguientes casos:

a) Cuando no hayan transcurrido cinco años desde el otorgamiento de la concesión.

b) Cuando no hayan existido beneficios reales.

c) Cuando los beneficios probables deducidos del estudio de su ley de variación, practicados en la forma que señala el artículo anterior, lleguen a ser negativos dentro del plazo que resta de vigencia hasta veinticinco años.

Determinación del valor de la parte no amortizada del material móvil e instalaciones fijas

Art. 103. Para valorar la parte no amortizada de los vehículos e instalaciones fijas expresamente afectos a la concesión, que se abonará en todos los casos de rescate, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

(Se continuará)

Delegación de Hacienda en Soria

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupos definitivos*, de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1947.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Aylagas	403 23
Barcones	3.620 36
Calatañazor.....	444 66
Cobertelada.....	1.960 97
Chaorna.....	787 64
Chubera.....	808 35
Laina.....	3.612 67
Matalebreras.....	3.852 64
Pobar.....	955 53
Puebla de Eca.....	134 68
Utrilla.....	2.537 75
Sagides.....	1.777 70
San Felices.....	544 25
Serón de Nágima.....	1.803 17
Total.....	23.243 60

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia, las

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia, que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan, en concepto de *cupos anticipables*, de Compensación municipal, del primero, segundo y tercer trimestre de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Co-	Entregado	Líquido
	rresponde	a cuenta	a cobrar
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Atauta.....	4.734 12	»	4.734 12
Borobia.....	8.815 98	6.461 12	2.354 86
Carrascosa de Arriba.....	1.993 65	»	1.993 65
Deza.....	24.460 20	16.306 80	8.153 40
Fuentecambrón.....	1.007 34	685 88	321 46
Fuentsaz de Soria.....	4.136 91	1.895 44	2.241 47
Fuentestrún.....	2.815 86	1.509 42	1.306 44
Medinaceli.....	14.755 35	8.197 42	6.557 93
Morales.....	1.083 12	611 74	481 38
Pobar.....	2.733 75	1.518 74	1.215 01
Valderromán.....	2.824 62	»	2.824 62
Total.....	69.360 90	37.176 56	32.184 34

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Pinilla del Campo cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centíáreas
Cereal seco.....	Primera.....	30	94	42
Idem.....	Segunda.....	114	11	58
Idem.....	Tercera.....	299	20	45
Idem.....	Cuarta.....	115	40	61
Idem.....	Quinta.....	389	31	52
Idem.....	Sexta.....	73	74	81
Eras.....	Unica.....	3	71	17
Dehesa.....	Unica.....	2	86	75
Monte público núm. 26.....	Especial.....	279	43	12
Leñas.....	Unica.....	15	98	74
Erial a pastos.....	Primera.....	510	49	23
Idem.....	Segunda.....	102	57	99

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.
Soria 20 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 215

cantidades que se expresan en concepto de *cupos anticipables*, de Compensación municipal correspondiente al ejercicio de 1949.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Fresno de Caracena.....	5.066 19
Fuentes de Agreda.....	2.900 19
Total.....	7.966 38

RELACION de Ayuntamientos de esta provincia que tienen puesto al cobro en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, las cantidades que se expresan en concepto de *cupos definitivos*, de Compensación municipal, correspondiente al ejercicio de 1946.

AYUNTAMIENTOS	Importe Pesetas
Fresno de Caracena.....	1.217 82
Total.....	1.217 82

Sección Provincial de Administración Local

Rectificaciones a las circulares de 10 y 11 de enero de los corrientes, insertas en los *Boletines oficiales de la provincia* números 11 y 13, de fechas 14 y 17 de enero de 1950, en los que se indican los cupos definitivos de compensación municipal fijados a varios Ayuntamientos en el ejercicio de 1946 y los cupos anticipables de compensación municipal, asimismo fijados por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda, en el ejercicio de 1949 a varios Ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo padecido error de imprenta en la inserción de la circular publicada en el *Boletín oficial* número 11, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Cubo de la Sierra, columna 2.ª, que dice: «... 3.342'48, debe decir: 3.343'48.»

Idem id. id. publicada en el *Boletín oficial* número 14, en lo que se refiere al Ayuntamiento de Villanueva de

Gormaz, Registro, que dice: «8.873, debe decir: 8.773.

Soria 19 de enero de 1950.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. S., Satorio Fresneda. 212

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Castil de Tierra, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el *Padrón de la Riqueza Rústica* del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 20 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 215

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Pinilla del Campo, que en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestos al público durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de *valores unitarios* de los distintos cultivos y aprovechamientos en sus diferentes clases.

Soria 20 de enero de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 211

"Boletín Oficial"

ADMINISTRACION

Se ruega a los Sres. anunciantes que se dirijan a este periódico oficial, nombren un representante en la Capital, que se encargue de abonar el importe del anuncio.

AYUNTAMIENTOS

BURGO DE OSMA

Esta Corporación municipal en sesión del día 13 del actual, ha acordado aprobar un proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito local de España por un plazo de 50 años a un interés de 4'35 por 100 anual y con garantía de algunas exacciones municipales y depósito y pignoración en las Cajas del Banco de las Inscripciones de la Deuda de este municipio por un valor nominal de 81.300 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos de impugnación de este acuerdo en término de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Burgo de Osma 14 de enero de 1950.—El Alcalde, Juan José Izquierdo.

Imprenta provincial.